

comisión del codex alimentarius S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

**CX/AF 04/5/4
Marzo de 2004**

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Quinta reunión

Copenhague, Dinamarca, 17 - 19 de mayo de 2004

EXAMEN DE LA DEFINICIÓN DE “ADITIVO PARA PIENSOS” Y LOS PÁRRAFOS 11, 12 Y 13 DEL PROYECTO DE CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Observaciones en el Trámite 6

Observaciones de: Argentina, Australia, Canadá, Egipto, Japón, Nueva Zelandia, Paraguay, África del Sur, Suiza, Tailandia, Estados Unidos de América, Comunidad Europea, EuropaBio, Federación Europea de Fabricantes de Piensos (FEFAC) en respuesta a la circular CL 2003/22-AF

OBSERVACIONES GENERALES

AUSTRALIA

Australia acoge con agrado la posibilidad de ofrecer observaciones para la consideración de la definición de “aditivos para piensos” y los párrafos 11, 12 y 13 del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (ALINORM 03/38A, Apéndice II), refiriéndose a la petición de observaciones contenida en CL 2003/22-AF.

CANADÁ

Canadá tiene el gusto de presentar las siguientes observaciones sobre el *Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal* (definición de “aditivos para piensos” y los párrafos 11, 12 y 13), CL 2003/22-AF.

EGIPTO

Con referencia a CL 2003/22-AF con fecha de julio de 2003, relativo al Proyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (ALINORM 03/38A, Apéndice II), le comunico por la presente que la EOS aprueba la definición de “aditivos para piensos” y los párrafos 11, 12 y 13 del Proyecto de Código arriba indicado.

ÁFRICA DEL SUR

África del Sur desea manifestar su apoyo a la redacción de compromiso propuesta en el 26° período de sesiones en la Comisión del Codex Alimentarius (párrafo 40, ALINORM 03/41) así como presentar una serie de enmiendas menores que exponemos a continuación:

SUIZA

Le agradecemos la oportunidad de poder remitir nuestras observaciones sobre CL 2003/22, respecto al Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, en el Trámite 6 como sigue:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos de América agradece la oportunidad de facilitar observaciones para la consideración de la definición de “aditivos para piensos” y los párrafos 11, 12 y 13 del Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal, refiriéndose a la petición de observaciones contenida en CL 2003/22-AF.

COMUNIDAD EUROPEA

La Comunidad Europea acoge con agrado el Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal y se muestra satisfecha con su redacción actual.

Con el fin de llegar a un consenso sobre las cuestiones pendientes, la CE aceptará la propuesta (con una ligera modificación de redacción) apoyada por varias delegaciones en la 26ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, que se adjunta más abajo.

La CE lamenta que, justo al final de la 26ª reunión de la Comisión del Codex Alimentarius, se plantearan cuestiones relacionadas con la trazabilidad y la teneduría de registros con respecto a las cuales se había alcanzado un amplio consenso durante los debates en el seno del grupo operativo.

La CE considera que es importante que el Código incluya los principios de trazabilidad y teneduría de registros, y que las normas de aplicación sean desarrolladas por los países miembros. Tales principios se aplican a lo largo de las cadenas de alimentación humana y animal con varios propósitos importantes. En el contexto del Anteproyecto de Código, la CE los considera una herramienta fundamental para asegurar la inocuidad de los alimentos.

EUROPABIO

En respuesta a la petición de observaciones sobre el “Anteproyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal” (CL 2003/22-AF), EuropaBio se refiere a las observaciones de esta entidad del 28 de mayo de 2003 y tiene el gusto de presentar las consideraciones siguientes sobre la idoneidad del texto:

EuropaBio apoya el texto de compromiso propuesto por los EEUU (CAC/26 LIM.16) relativo a los párrafos 11, 12 y 13 del Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (ALINORM 03/38A Apéndice II).

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES – LA DEFINICIÓN DE “ADITIVOS PARA PIENSOS”

ARGENTINA

El Grupo de Trabajo sobre Alimentación animal, propuso la siguiente definición para Aditivo para piensos: todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo de por sí como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

A juicio de Argentina, debería adoptarse la definición de aditivos que figura en el Manual de Procedimientos del Codex (Edición 12, página 47), con las modificaciones específicas para adecuarla a piensos destinados al consumo animal.

En virtud de lo expuesto la definición debería quedar redactada de la siguiente manera:

Aditivo para piensos: cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como pienso, ni tampoco se usa como ingrediente básico en piensos, tenga o no valor nutritivo, **que se agregue sin finalidad específica de nutrir** y cuya adición al mismo, con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte, o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del pienso o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye “contaminantes” o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

AUSTRALIA

Respecto a la definición de **aditivo para piensos** se sugiere la redacción siguiente: *‘todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales(1).’ (1) Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.*

Australia entiende que la redacción arriba indicada está basada sobre una posición de compromiso acordada entre los EEUU y la UE antes de la reunión de la Comisión del Codex del próximo mes de julio. En este sentido, Australia apoya este compromiso y entiende que ofrece una solución viable a esta cuestión todavía pendiente para facilitar la adopción del Anteproyecto de Código presentado por la Comisión.

CANADÁ

Canadá reconoce la preocupación expresada por un número de países miembros sobre la definición actual de **“aditivos para piensos”** en el Código propuesto. Canadá es partidaria de la adición de una nota a pie de página que clarifique los tipos de piensos incluidos en el término de “aditivo para piensos”. Se sugiere la redacción siguiente de la definición modificada:

Aditivo para piensos¹⁾: Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

¹⁾ Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.

JAPÓN

Japón propone que la definición actual de **aditivos para piensos**, en el Anteproyecto de Código, sea sustituido para la redacción siguiente:

*Aditivo para piensos: Todo ingrediente añadido deliberadamente **en piensos para animales sanos** que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo **directo o indirecto**, y que influye en las características del pienso, de los productos animales **o de la producción animal**.*

Fundamento:

1. La definición actual incorporada en la versión corriente del Anteproyecto de Código de Prácticas, no cubre el uso de sustancias destinadas a mejorar el rendimiento de los animales (*p.ej.*, vitaminas, oligoelementos, microorganismos etc.), en muchos países clasificadas como aditivos para piensos.
2. En el 26º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, la delegación de los EEUU propuso una enmienda a la definición de aditivos para piensos consistente en la inclusión de la siguiente nota a pie de página pero sin modificar el texto propiamente dicho:

Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.

A pesar de contar con el apoyo de otros países, esta propuesta implicaría los problemas siguientes:

- 1) Se limita a algunos aditivos para piensos; no presenta una lista exhaustiva; No aclara los criterios generales de clasificación en aditivos para piensos; y
 - 2) No presenta “la finalidad del empleo y el método de administración”, que determina la clasificación de algunas sustancias en aditivos para piensos.
3. Cabe señalar que en el mundo existen distintos sistemas reguladores para la clasificación de ingredientes de piensos, aditivos para piensos y medicamentos veterinarios. La definición del Código de Prácticas deberá ser aplicable a todos estos sistemas.
 4. En este sentido deseamos proponer el texto arriba indicado, que entendemos proporciona la suficiente claridad y aplicabilidad.

PARAGUAY

En la redacción del concepto **de aditivo para pienso** se sugiere una modificación de forma, para que la redacción en español sea más feliz y clara, y es la siguiente:

Aditivo para pienso: Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume en cuanto tal como pienso, tenga o no valor nutritivo y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

ÁFRICA DEL SUR

África del Sur opina que la definición **de aditivos para piensos** es insuficiente, y sugiere la inclusión de una referencia al “rendimiento de los animales”. El fundamento de tal inclusión es que ciertos aditivos (como p.ej. las enzimas, los prebióticos y los ácidos orgánicos) mejoraría/podría mejorar el rendimiento de los animales.

Se sugiere la redacción siguiente del texto:

“Aditivos para piensos: Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales o que pretende mejorar el rendimiento de los animales”.

SUIZA

Como parece imposible llegar a un consenso sobre nociones como ... *rendimiento de los animales* ... o ... *efecto de impacto ambiental positivo* ... Suiza apoya la inclusión de una nota a pie de página, como ha propuesto la UE:

Aditivo para piensos¹⁾: Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

- ¹⁾ Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.

TAILANDIA

Aditivos para piensos: *Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.*

Observación: Apoyamos esta definición.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos de América apoya la inclusión de una nota a pie de página con el objeto de especificar los tipos de aditivos incluidos en el término de “aditivo para piensos”.

Aditivo para piensos: *Todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales¹⁾.*

- ¹⁾ *Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.*

COMUNIDAD EUROPEA

Incluir en la **definición de aditivo para piensos** la nota a pie de página que figura a continuación:

Aditivo para piensos¹⁾: todo ingrediente añadido deliberadamente que normalmente no se consume de suyo como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos animales.

- ¹⁾ Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.

FEFAC

Definición **de aditivos para piensos**: En nuestra opinión, será aceptable la definición contenida en ALINORM 03/38A, Apéndice II, siempre que la definición vaya acompañada de una nota a pie de página clarificadora del alcance de la definición de aditivos para piensos, como sigue: “(*) Quedan incluidos en el ámbito de esta definición los microorganismos, las enzimas, los reguladores de acidez, los oligoelementos, las vitaminas y productos similares, en función de la finalidad del empleo y del método de administración.”

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS (párr. 11)

ARGENTINA

Respecto a la redacción propuesta por el Grupo de Trabajo para **el párrafo. 11** que establece: “Las autoridades competentes podrán disponer que en el etiquetado de los piensos e ingredientes de piensos que consistan en organismos modificados genéticamente (OMG), los contengan o estén producidos a base de ellos, se haga referencia a la modificación genética como medida de gestión de riesgos”, Argentina desea realizar los siguientes comentarios:

- El Comité de Etiquetado del Codex Alimentarius no ha definido hasta la fecha no ha podido definir hasta la fecha si se etiquetarán los alimentos de consumo humano según el método de producción, más aún existen posiciones fuertemente encontradas respecto a si existe una justificación científica que valide esta discriminación. En virtud de ello, consideramos que sería prematuro que este documento se expida sobre la materia.
- En segundo lugar, se pretenden aquí establecer disposiciones sobre un ámbito que no es competencia del Codex, ya que el Codex debe ocuparse de aquellas cuestiones que puedan afectar la inocuidad alimentaria y dar información al consumidor sobre el producto puesto en góndola. No existe evidencia científica para suponer que un pienso o un ingrediente que consista, contenga o sea producido a partir de organismos modificados genéticamente y que formen parte de la dieta de un animal de consumo humano, sufra modificaciones en el producto o subproducto de origen animal destinado al consumidor.

En virtud de lo expuesto, Argentina no está de acuerdo con este párrafo y sugiere su eliminación.

AUSTRALIA

Australia propone la eliminación **del Párrafo 11** y la inclusión de una nota en la subsección 4.2 *”La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado relativo a la modificación genética¹⁾”*.

- ¹⁾ *El etiquetar o no piensos consistentes en OMG, o que contiene o están producidos a partir de OMG, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.”*

Australia entiende que la redacción arriba indicada está basada sobre una posición de compromiso acordada entre los EEUU y la UE antes de la reunión de la Comisión del Codex del próximo mes de julio. En este sentido, Australia apoya este compromiso y entiende que ofrece una solución viable a esta cuestión todavía pendiente para facilitar la adopción del Anteproyecto de Código presentado por la Comisión.

CANADÁ

Canadá cree conveniente eliminar **el párrafo 11** del Anteproyecto de Código e incluir el texto siguiente al final de la sección 4.3:

La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado de piensos modificados genéticamente, es decir, aquellos piensos consistentes en OMG, o que contienen o están producidos a partir de Organismos Modificados Genéticamente ¹⁾.

- ¹⁾ *El etiquetar o no los piensos OMG dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.*

NUEVA ZELANDA

En respuesta a CL 2003/14-AF, Nueva Zelanda ya ha presentado sus observaciones ante la Comisión del Codex Alimentarius relativas al **párrafo 11** del Proyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal. Deseamos volver a exponer nuestra posición en los términos expresados en nuestras anteriores observaciones:

La disposición sobre el etiquetado contenida en el párrafo 11 no explica en detalle la finalidad del etiquetado, situación que podría llevar a una aplicación muy divergente de las reglas sobre dicho etiquetado. Si bien es cierto que el proyecto actual se refiere a “medidas de gestión de riesgos”, no se establece sin embargo una relación entre la gestión de riesgos con una evaluación de riesgos desde un punto de vista de la inocuidad de los alimentos/la protección de la salud. Así pues, el enfoque empleado en este párrafo es incompatible con el enfoque adoptado en otras áreas del Codex, por lo que debiera modificarse en consecuencia.

PARAGUAY

Con relación al **párrafo 11** “*Las autoridades competentes podrán disponer que en el etiquetado de los piensos e ingredientes de piensos que consistan en organismos modificados genéticamente (OGM), los contengan o estén producidos a base de ellos, se haga referencia a la modificación genética como medida de gestión de riesgos*”, se sugiere **ELIMINAR ESTE PARRAFO**, ya que es incongruente con el principio del Codex que reza que los trabajos del CODEX deben basarse en principios científicos, en razón a que el etiquetado como una parte de la gestión de riesgos siempre debe estar basado en una estricta evaluación de riesgo, y desarrollada sobre sólidas bases científicas; indicar en el etiquetado la presencia de OGMs o sus derivados no es una cuestión de inocuidad, y no es consistente con la finalidad del Código. También es dable a destacar que el Etiquetado “en general” de Alimentos e Ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética, está siendo tratado por el Comité sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL), y hasta este momento no se han logrado avances significativos y tampoco consensuado nada al respecto.

ÁFRICA DEL SUR

África del Sur opina que el etiquetado de productos contenedores de OGMs según este Código es prematuro y que debería aguardar el resultado de los debates en el seno de la Comisión del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL). Con tal motivo, se sugiere que **el párrafo 11 sea suprimido** para ser sustituido por la siguiente redacción:

“La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado de piensos modificados genéticamente¹”

La nota a pie de página deberá quedar redactada de la siguiente manera:

“El etiquetar o no piensos consistentes en OGM o que están producidos a partir de OGM, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del CCFL.”

SUIZA

Sugerimos mantener **el párrafo 11** sin modificaciones, pero añadir una nota a pie de página con el sentido de ... *tomar en consideración el desarrollo futuro en el campo del etiquetado de alimentos, arrojado de los debates a este respecto en el seno del CCFL ...*

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Estados Unidos de América propone la eliminación **del párrafo 11** y la inclusión de una nota en la subsección 4.2.

La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado de piensos modificados genéticamente¹.

¹ *El etiquetar o no los piensos consistentes en OGM, o que contienen o están producidos a partir de OGM, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.*

COMUNIDAD EUROPEA

Suprimir el **apartado 11** e incluir lo siguiente en la subsección 4.2:

«La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado relativo a la modificación genética¹⁾».

¹⁾ El etiquetar o no los piensos consistentes en OMG, o que contienen o están producidos a partir de OMG, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos».

EUROPABIO**4.2 ETIQUETADO**

10. El etiquetado deberá ser comprensible e informativo para el usuario respecto a la forma correcta de manejar, almacenar y utilizar el pienso y los ingredientes de pienso. El etiquetado deberá cumplir con los requisitos legales y deberá facilitar una descripción del pienso e instrucciones de uso. El etiquetado o la documentación anexa deberán contener lo siguiente, según proceda:

- información sobre las especies o categoría de animales para los cuales se pretende utilizar el pienso;*
- la finalidad a la que se destina el pienso;*
- una lista de ingredientes para pienso, incluyendo referencia apropiada a aditivos, en orden descendiente según proporción;*
- información de contacto sobre fabricante o registrante;*
- número de registro, si lo hubiera;*
- instrucciones y precauciones de uso;*
- identificación de lote;*
- fecha de fabricación; y*
- indicación de “consumir preferentemente antes de” o fecha de caducidad.*

La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado de piensos modificados genéticamente¹⁾

¹⁾: El etiquetar o no piensos consistentes en OMG o que están producidos a partir de OMG, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.

Además, a juicio de EuropaBio, no se puede concluir que todas las políticas futuras desarrolladas por el CCFL con fines de etiquetado de alimentos sean automáticamente relevantes para los piensos.

FEFAC

Párrafo 11: Opinamos que sería demasiado prematuro adoptar unas disposiciones definitivas en lo que se refiere al etiquetado de piensos modificados genéticamente hasta que el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos haya presentado conclusiones definitivas. Con tal motivo, recomendamos la alternativa siguiente:

- Suprimir el Párrafo 11.
- Insertar la frase siguiente en la subsección 4.3: “La presente subsección no se aplica a las cuestiones relacionadas con el etiquetado relativo a la modificación genética”, con referencia a una nota a pie de página.
- Insertar una nota a pie de página con la redacción siguiente: “El etiquetar o no los piensos consistentes en OMG, o que contienen o están producidos a partir de OMG, así como la manera de hacerlo, dependerá de los resultados que arrojen los debates a este respecto en el seno del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.”

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS (párrs. 12 y 13)**ARGENTINA**

Respecto a la redacción propuesta por el Grupo de Trabajo para el **párrafo. 12** que establece: Deberá ser posible la rastreabilidad / rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o productos, hacia atrás o hacia adelante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse ser retirados o sometidos a restricción de uso ante la aparición de un peligro grave para la salud pública si se presenta un problema de inocuidad, asimismo conservarse durante el tiempo conveniente muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda. Al respecto Argentina desea realizar los siguientes comentarios:

1. La rastreabilidad/rastreo de productos ha sido discutida recientemente en el CCFICS y los Miembros convinieron en no realizar nuevos trabajos, hasta tanto no se definiera en el Comité de Principios Generales, una definición para la rastreabilidad/rastreo de productos y su ámbito de aplicación. En virtud de ello, dicho procedimiento no debería ser adoptado en este documento, hasta tanto no se defina la cuestión de fondo.
2. En segundo lugar, reiteramos los comentarios realizados respecto al etiquetado de los piensos, resaltando además que debe tenerse presente, que en los países con sistemas preferentemente pastoriles de explotación extensiva, existe la posibilidad de variaciones estacionales en la disponibilidad forrajera, que obligan al productor a suplementar la dieta. En estos casos las compras de materia primas en bruto e ingredientes se realizan a granel o forman parte del producido del propio establecimiento, razón por la cual, la información sobre estas materias primas podrán documentarse pero no necesariamente a través del etiquetado.
3. Por último Argentina considera que si pretende resolverse este párrafo antes que se resuelvan las cuestiones mencionadas anteriormente, el párrafo 12 debería quedar redactado de la siguiente manera:

Párrafo 12: “Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos, durante el tiempo apropiado para que éstos puedan ser retirados o sometidos a restricción de uso ante la aparición de un peligro grave para la salud pública si se presenta un problema de inocuidad, asimismo conservarse durante el tiempo conveniente muestras representativas de los piensos e ingredientes de piensos, cuando así proceda.”¹

¹ En los sistemas preferentemente pastoriles, las plantas industrializadoras de piensos para alimentación de animales para consumo humano deberán mantener, información documentada para identificar un paso atrás o hacia adelante en el proceso de utilización de piensos.

Respecto al **párrafo 13**, creemos conveniente su eliminación, ya que la información que se requiere en el mismo ha sido desagregada en otras partes del documento.

AUSTRALIA

Australia propone que **los Párrafos 12 y 13** sobre rastreabilidad y teneduría de registros sean sustituidos por un solo párrafo con la redacción siguiente: *Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a la identificación de productos y prácticas adecuadas de registro, lo que deberá facilitar una retirada o recogida oportuna y completa de productos en caso de que se identifiquen riesgos de salud para los consumidores. Deberán llevarse unos registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos que faciliten el rastreo rápido hacia atrás de piensos e ingredientes de pienso a la fuerte inmediatamente anterior, y hacia adelante a los receptores directos de los productos(1)’. (1) Deberán desarrollarse unas medidas sobre la rastreabilidad/rastreo y teneduría de registros, en dependencia de los debates en el seno del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) y el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP).*

CANADÁ

Canadá reconoce la preocupación expresada por varios países miembros sobre la naturaleza preceptiva de **los párrafos 12 y 13**. Por consiguiente, Canadá apoya la sustitución de los párrafos 12 y 13 del Anteproyecto de Código por el siguiente texto:

Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a la identificación de productos y prácticas adecuadas de registro, lo que deberá facilitar una retirada o recogida oportuna y completa de productos en caso de que se identifiquen riesgos de salud para los consumidores. Deberán llevarse unos registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos que faciliten el rastreo rápido hacia atrás de piensos e ingredientes de piensos a la fuerte inmediatamente anterior, y hacia delante a los receptores directos de los productos.

PARAGUAY

Asimismo, creemos pertinente **ELIMINAR** los párrafos 12 y 13. En primer lugar cabe señalar la dificultad, de los países en desarrollo en implementar las prácticas establecidas en ambos párrafos por ser sumamente restrictivas y de difícil aplicación y a la vez las mismas no guardan relación con la finalidad del Código de prácticas. En segundo lugar, al mencionar la rastreabilidad/rastreo de pienso, se hace referencia a términos ni siquiera definidos en el ámbito de CODEX, por lo que deviene totalmente impropio incluir esta terminología, cuya posible definición es objeto de estudio y análisis por parte del Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP). Tampoco en el CCFICS se ha consensuado el inicio de ningún trabajo nuevo referido a Rastreabilidad, hasta tanto sea clarificada la definición por parte del CCGP.

ÁFRICA DEL SUR

África del Sur opina que los detallados requisitos de rastreabilidad/rastreo de los piensos son prematuros ya que este tema todavía es objeto de debate en el seno del CCGP y del CCFICS. Así, para cumplir la finalidad de esta sección, se sugiere que se mantengan los requisitos más generales (párrafo 12) y que se supriman los requisitos detallados contenidos en el párrafo 13. Asimismo, para poder mantener en este documento el futuro avance de la cuestión de rastreabilidad en espera del resultado de los debates realizados en el seno del CCGP y del CCFICS, se sugiere la inclusión de una frase nueva, una nota a pie de página sobre el párrafo 12, o bien como un nuevo párrafo 13.

Se sugiere que los párrafos 12/13 queden redactados de la siguiente manera:

- 12. Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de ~~etiquetado~~ y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o productos, hacia atrás o hacia delante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad, **así como también deberán conservarse muestras de piensos e ingredientes de piensos durante un período de tiempo conveniente, cuando proceda.***
- 13. Pueden elaborarse medidas sobre la rastreabilidad/rastreo de productos y sobre la teneduría de registros en espera de los debates en el seno del CCGP y del CCFICS.*

SUIZA

Sugerimos suprimir ambos párrafos para ser sustituidos por el texto siguiente, como lo ha propuesto la UE:

12. Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o productos, hacia atrás o hacia delante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad¹⁾.

- ¹⁾ Pueden elaborarse medidas sobre la rastreabilidad o el rastreo de productos y sobre la teneduría de registros, en espera de los debates en el seno del CCFISC y el CCGP.

TAILANDIA

Párrafo 12: *Deberá ser posible la rastreabilidad/ rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de etiquetado y teneduría de registros en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o **productos**, hacia atrás o hacia delante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad, así como, cuando sea posible, deberán conservarse unas muestras de piensos e ingredientes de piensos durante un período de tiempo conveniente.*

Observación: Suprimir la frase número tres: *~~“Deberán llevarse registros fácilmente consultables durante un período de tiempo conveniente.”~~* para evitar una repetición innecesaria de la primera frase.

Párrafo 13: *Los fabricantes de piensos deberán llevar registros con todos los detalles relativos al proveedor y la fecha de recepción de los ingredientes que utilizan, el proceso de fabricación y el destino de todos los piensos. Estos registros podrán incluir:*

- *registros de inventario (con las etiquetas y facturas de géneros recibidos), fórmula efectiva de los piensos, hojas de mezclado, diarios de producción, archivos de quejas, de errores de fabricación y medidas correctivas adoptadas, resultados de análisis e investigaciones sobre muestras que resulten estar fuera de las tolerancias establecidas, y registros referentes a la eliminación de los piensos e ingredientes de piensos devueltos y retirados, a la eliminación del material lavado o recuperado, la validación de las mezcladoras y la verificación de las balanzas/dispositivos medidores, etc.*

Observación: La exposición detallada en el bolo bajo el párrafo 13: “Estos registros podrán incluir ... y la verificación de las balanzas/dispositivos medidores, etc.” ... debiera ser dominante dada la necesidad de explicación requerida en la primera frase. Así, no se necesitan ejemplos explicativos del bolo como “con todos los detalles relativos al proveedor y la fecha de recepción”.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Paralelamente a las cuestiones relacionadas con el etiquetado de piensos modificados genéticamente, el desarrollo de la rastreabilidad/el rastreo de los piensos ha sido sometido a un activo debate en dos comités, el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) y el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Estados Unidos de América propone sustituir **los párrafos 12 y 13** por el siguiente texto:

12. Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de registro, lo que deberá facilitar una retirada o recogida oportuna y completa de productos en caso de se identifiquen riesgos de salud para los consumidores. Deberán llevarse unos registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos que faciliten el rastreo rápido hacia atrás de materiales y productos a la fuerte inmediatamente anterior, y hacia adelante a los receptores subsiguientes próximos en caso de que se identifiquen riesgos de salud para los consumidores.

¹⁾*El desarrollo de medidas detalladas sobre la rastreabilidad/el rastreo de los piensos deberá aguardar la conclusión del debate sobre la rastreabilidad/rastreo de los piensos en el seno del CCFICS y del CCGP.*

COMUNIDAD EUROPEA

Sustituir los apartados 12 y 13 por el siguiente texto:

12. Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o productos, hacia atrás o hacia adelante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad¹⁾.

¹⁾ Pueden elaborarse medidas sobre la trazabilidad o el rastreo de productos y sobre la teneduría de registros, en espera de los debates en el seno del CCFICS y el CCGP.

EUROPABIO

12. Deberá ser posible la rastreabilidad/rastreo de los piensos e ingredientes de piensos, incluidos sus aditivos, gracias a prácticas adecuadas de etiquetado y registro en todas las fases de su producción y distribución. Esto debería facilitar un rastreo rápido de los materiales o productos, hacia atrás o hacia adelante, en caso de que se identifiquen riesgos efectivos o potenciales para la salud, y permitir, si es necesario, que los productos se retiren o recojan en forma rápida y completa. Deberán llevarse registros fácilmente consultables sobre la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos durante el tiempo apropiado para que éstos puedan rastrearse si se presenta un problema de inocuidad¹⁾.

¹⁾: Pueden elaborarse medidas sobre la rastreabilidad/rastreo de productos y sobre la teneduría de registros, en espera de los debates en el seno del CCFICS y el CCGP.

FEFAC

Párrafo 12: Consideramos conveniente la eliminación de la última frase del párrafo 12 y la eliminación del **párrafo 13**, aunque en nuestra opinión el muestreo es una herramienta importante de la gestión de los riesgos para los operadores de la cadena de piensos. Con tal motivo, consideramos conveniente subrayar la necesidad de volver en breve a esta cuestión, particularmente cuando el CCFICS y el CCGP hayan elaborado medidas detalladas sobre la rastreabilidad/rastreo de productos y sobre la teneduría de registros.